

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000709** DE 2023

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE C.R.A. N°. 1429-133 DE LA EMPRESA HABITAT DE LOS ANDES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT N°. 900.146.118-2 UBICADA EN EL CORREDOR UNIVERSITARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, por medio Radicado N°. 5775 del julio de 2014, la constructora HABITAT DE LOS ANDES S.A.S., solicita se le conceda permiso para realizar la canalización del cauce de drenaje natural que cruza el lote ubicado en zona rural del municipio de Puerto Colombia.

Que, mediante Auto N°. 505 del 6 de agosto de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. admite la solicitud e inicia trámite de ocupación de cauce del arroyo colindante al predio denominado Villa Campestre.

Que, por medio de Auto N°. 722 del 30 de septiembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. ordena celebrar una audiencia pública ambiental, dentro del trámite de ocupación de cauce del arroyo colindante al predio denominado Villa Campestre.

Que, mediante Acta fechada 27 de noviembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza audiencia pública ambiental solicitada dentro del trámite correspondiente a la canalización del drenaje natural adyacente al lote identificado con matrícula inmobiliaria 040-233223, en dicha audiencia asistieron funcionarios de la gobernación del atlántico, gerente y funcionarios de la constructora HABITAT DE LOS ANDES S.A.S., el secretario de planeación e infraestructura del municipio de puerto Colombia y el defensor público.

Que, posteriormente a través Resolución N°. 83 del 25 de febrero de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. otorga una autorización de ocupación de cauce para la canalización de un arroyo ubicado en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico a la constructora HABITAT DE LOS ANDES NIT 900.146.118-2.

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó una visita técnica el día 5 de junio de 2023 con el fin de hacer seguimiento ambiental al permiso de ocupación de cauce otorgado a la empresa **HABITAT DE LOS ANDES S.A.S.** en Jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Atlántico, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, originándose el Informe Técnico N°. 405 del 27 de junio de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**II. INFORME TECNICO N°. 405 del 27 de junio de 2023**

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Al momento de realizar la visita de seguimiento ambiental a la empresa HABITAT DE LOS ANDES S.A.S., se encontraron los siguientes hechos de interés:

- En todo el corredor universitario del municipio de Puerto Colombia se está ejecutando el proyecto “La gran Vía”, la cual contempla la ampliación del número de carriles por calzada en el corredor universitario. Por lo que debe evaluarse si las obras ya ejecutadas por la empresa HABITAT DE LOS ANDES S.A.S., deberán ser intervenidas por la empresa constructora del proyecto CONSORCIO CORREDOR VIAL UNIDAD FUNCIONAL 2, en dado caso se necesitará iniciar un nuevo trámite de permiso de ocupación de cauce.

**CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000709** DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE C.R.A. N°. 1429-133 DE LA EMPRESA HABITAT DE LOS ANDES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT N°. 900.146.118-2 UBICADA EN EL CORREDOR UNIVERSITARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento	Observaciones
Resolución N° 83 del 25 de febrero de 2015.	Cumplir con lo establecido en la Resolución N° 541 de 1994, por medio de la cual se regula el cargue, descargue y transporte, almacenamiento y disposición final de escombros.	No aplica	Obligación impuesta para la etapa de canalización del arroyo y la misma ya se encuentra finalizada.
	Presentar un cronograma de actividades del proyecto.	No aplica	Obligación impuesta para la etapa de canalización del arroyo y la misma ya se encuentra finalizada.
	Garantizar que el empalme del arroyo con el canal existente sea homogéneo, es decir que sea a nivel, para que no se produzcan obstrucciones o empozamientos de agua.	Cumple	La construcción fue realizada con la pendiente del 2% evitando así posibles empozamientos.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Durante la visita de seguimiento ambiental realizada a la empresa HABITAT DE LOS ANDES S.A.S., para un proyecto ubicado en el municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico se identificaron los siguientes hechos de interés:

- Ubicados en las coordenadas 11°01'01.51" N- 74°51'22.84" O se ubica un boxculvert con permiso de ocupación para el cruce de la 51B.
- Las obras de construcción del boxculvert ya se encuentran finalizadas.
- En la zona se ejecutan labores de ampliación de la 51b que de momento no han requerido intervenir el boxculvert.
- Se deja la información a la empresa CONSORCIO CORREDOR VIAL UNIDAD FUNCIONAL 2, que de querer modificar la sección o cualquier otra intervención necesitarían tramitar una nueva ocupación de cauce para ejecutar las obras sobre el cauce del arroyo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº **0000709** DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE C.R.A. Nº. 1429-133 DE LA EMPRESA HABITAT DE LOS ANDES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT Nº. 900.146.118-2 UBICADA EN EL CORREDOR UNIVERSITARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”



**Foto N° 1**

**Fecha:** 5 de junio de 2023

**Ubicación:** En el corredor universitario del municipio de Puerto Colombia entre el club campestre y el colegio Británico.

**Observaciones:** Boxculvert finalizado.



**Foto N° 2**

**Fecha:** 5 de junio de 2023

**Ubicación:** En el corredor universitario del municipio de Puerto Colombia entre el club campestre y el colegio Británico.

**Observaciones:** Canalización realizada.

RESOLUCIÓN N° **0000709** DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE C.R.A. N°. 1429-133 DE LA EMPRESA HABITAT DE LOS ANDES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT N°. 900.146.118-2 UBICADA EN EL CORREDOR UNIVERSITARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”



**Foto N° 3**

**Fecha:** 5 de junio de 2023

**Ubicación:** En el corredor universitario del municipio de Puerto Colombia entre el club campestre y el colegio Británico.

**Observaciones:** Continuidad del arroyo a la salida del Boxculvert.

### **CONCLUSIONES**

De acuerdo con la visita técnica realizada a la empresa HABITAT DE LOS ANDES S.A.S., se puede concluir lo siguiente:

1. Las obras por las que la empresa HABITAT DE LOS ANDES S.A.S., solicitó permiso de ocupación de cauce a esta Corporación se encuentran finalizadas en la prolongación de la 51B, corredor universitario del municipio de Puerto Colombia.
2. En todo el corredor universitario del municipio de Puerto Colombia se está ejecutando el proyecto “La gran Vía”, la cual contempla la ampliación del número de carriles por calzada en el corredor universitario. Por lo que debe evaluarse si las obras ya ejecutadas por la empresa HABITAT DE LOS ANDES S.A.S., deberán ser intervenidas por la empresa constructora del proyecto CONSORCIO CORREDOR VIAL UNIDAD FUNCIONAL 2, en dado caso se necesitará iniciar un nuevo trámite de permiso de ocupación de cauce.

### **III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

#### **- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y*



RESOLUCIÓN N° **0000709** DE 2023

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE C.R.A. N°. 1429-133 DE LA EMPRESA HABITAT DE LOS ANDES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT N°. 900.146.118-2 UBICADA EN EL CORREDOR UNIVERSITARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

*aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

**- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:**

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

**- Del Archivo de Expedientes**

Que, una vez cumplidas por parte de la empresa **HABITAT DE LOS ANDES S.A.S.**, las obligaciones, se procederá a ordenar el cierre y archivo del expediente en el cual reposan las actuaciones administrativas respecto al permiso de ocupación de cauce, objeto de seguimiento.

Que, en cuanto al ARCHIVO DE EXPEDIENTES, si bien la Ley 1437 de 2011, no regula esta figura dentro de su cuerpo normativo, señala:

*“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”. (...)*

Que, el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, en los términos establecidos en el artículo 626 del mismo, por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del mencionado Código General del Proceso.

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000709** DE 2023

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE C.R.A. N°. 1429-133 DE LA EMPRESA HABITAT DE LOS ANDES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT N°. 900.146.118-2 UBICADA EN EL CORREDOR UNIVERSITARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al Código General del Proceso, que señala al respecto:

*“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 405 del 27 de junio de 2023, esta Autoridad Ambiental procederá a declarar el archivo definitivo del expediente No. 1429-133, correspondiente al permiso de ocupación de cause otorgado a la empresa **HABITAT DE LOS ANDES S.A.S.** ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Entidad, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas del expediente.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el archivo del expediente C.R.A. No. 1429-133, correspondiente al permiso de ocupación de cauce otorgado a la empresa **HABITAT DE LOS ANDES S.A.S.**, identificada con **NIT No. 900.146.118-2** representada legalmente por el señor **CARLOS ALFREDO MOLINA VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía **No. 80.094.665** o quien haga sus veces al momento de la notificación, puesto que ya se culminaron las obras por las cuales la ocupación del cauce fue solicitada y debido a que en la zona del corredor portuario es ahora otra empresa la que está realizando actividades.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hace parte integral del presente acto administrativo el Informe Técnico N° 405 del 27 de junio de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO:** Que la empresa **HABITAT DE LOS ANDES S.A.S.**, en el evento que requiera el uso y aprovechamiento de recursos naturales deberán tramitar ante esta Corporación los respectivos permisos previamente, de conformidad con la normatividad ambiental.

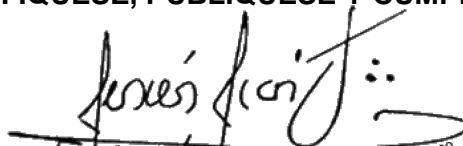
**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** en debida forma a la empresa **HABITAT DE LOS ANDES S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALFREDO MOLINA VARGAS**, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

25.AGO.2023

  
**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

EXP: 1429-133  
INF TEC: 405 de 2023

PROYECTÓ: Lisneth Torregrosa - Abogada Contratista  
SUPERVISÓ: Constanza Campo - Profesional Especializado  
REVISÓ: María José Mojica - Asesora Dirección General  
Aprobó: Bleydy Coll Peña - Subdirectora Gestión Ambiental (E)